



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2021-2024

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

En los casos de los titulares de la Dependencia y Entidades, los viáticos deberán contar con la autorización del Presidente Municipal o el funcionario que si designe.

Sección II

De las tarifas y comprobación de los viáticos.

Artículo 82. La comprobación de la erogación de los viáticos se realizará de conformidad a lo previsto por la normatividad vigente y los presentes lineamientos, a través de las constancias de comisión oficiales debidamente requisitadas.

Las comisiones deberán estar relacionadas con el cumplimiento de programas autorizados debiendo comprobar la estancia del servicio en los lugares y fechas especificadas en el aviso de ministración de viáticos, mediante un informe de actividades realizadas, resguardando la copia de la información en la entidad que origine el trámite.

Artículo 83. El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá ser presentado por el servidor público que realizó la comisión en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de su regreso, anexando al mismo, documentación, comprobante de por lo menos el 50% del recurso entregado por este concepto.

Los Titulares de las unidades administrativas de las Dependencias o Entidades, deberán justificar las condiciones y circunstancias extraordinarias de la comisión oficial que dificultan la comprobación fiscal.

Tabla de tarifas de viáticos

Tarifa por comisión

NIVEL	Menor a 24 horas Dentro del Estado	Menor a 24 horas Fuera del Estado	Con pernocta
1 a 4	\$ 500.00	\$ 600.00	\$ 1,800.00
5 a 6	\$ 400.00	\$ 600.00	\$ 1,600.00
7 en adelante	\$ 300.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00

Artículo 84. Las tarifas para el otorgamiento de viáticos serán establecidas mediante un tabulador que emitirá la Tesorería para tal efecto.

Viáticos para personal, de honorarios, asimilados a salarios

Artículo 85. Solo se autorizará el pago de viáticos a personas contratadas por el Municipio de La Paz, bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, cuando en su respectivo contrato se plasme dicha obligación y éstos se sujeten a las tarifas establecidas en los lineamientos para el nivel.

Sección III

Artículo 86. El titular de la unidad responsable a la que esté adscrito el servidor público de las Dependencias Entidades, no deberá autorizar viáticos, cuando se presenten los siguientes casos.

- I.- El traslado sea del domicilio particular al del lugar de adscripción o viceversa.
- II.- Para cubrir cualquier otro pago distinto a los conceptos comprendidos en la definición para las partidas de viáticos en el Clasificador por objeto de gasto vigente
- III. Cuando el lugar de adscripción y el de la comisión oficial se encuentra en una distancia menor a los treinta kilómetros.
- IV. Para sufragar gastos de terceras personas o de actividades ajenas a la comisión y
- V. Otorgar viáticos al servidor público de las Dependencias o Entidades que adeuden comprobantes y/o reembolsos por concepto de viáticos no devengados o de comisiones anteriores.

Las Áreas administrativa podrán adicionalmente establecer al interior de las mismas, supuestos en los cuales no sea procedente de otorgamiento de viáticos, teniendo como finalidad racionalizar el ejercicio de su gasto corriente.

Mecanismos de verificación de la comisión

Artículo 87. Las Dependencia y Entidades deberán presentar a la Contraloría dentro de los 10 primeros días de cada mes una relación del personal que haya sido objeto de una comisión durante el mes inmediato anterior.

